



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00347, informando que no obra trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00347**-00

Dtes: FRANCISCO ANTONIO CATAÑO MENDOZA

Ddo. CARBONES DEL CERREJON LIMITED

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte que el Despacho que no se evidencia dentro del plenario trámite de notificación a la demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED, dentro del expediente digital, por lo que se requiere a la parte actora para que efectúe la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."**

(Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectúe la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada CARBONES DEL CERREJON LIMITED, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión



y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
123** de Fecha **10 de octubre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f13e7d7f6ab5c972d47efca997794ee535947fcdf21ef608afb9c3537f0e41**

Documento generado en 09/10/2023 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00363 informando que regresaron las diligencias del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA MIXTA. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00363**-00

Dte: SEGUROS BOLIVAR S.A.

Ddos: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A, SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede se dispone a obedecer y cumplir lo resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA MIXTA en providencia del 12 de mayo del 2023 en donde se declaró que la competencia para conocer de la demanda declarativa laboral le corresponde a esta sede judicial. Ahora bien una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observa la prueba relacionada en el numeral 5 (Copia reclamación efectuada a Positiva compañía de seguros S.A) por lo tanto, deberá allegarla o excluirla del acervo probatorio.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., ya que el Link que contiene la pruebas, no se pudo visualizar, como tampoco ser cargado al expediente digital. Por tanto, deberá fraccionarlos en varios archivos preferiblemente y allegar nuevamente estas pruebas sin ningún tipo de restricción para su visualización.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observa los certificados de existencia y representación legal de las demandadas; por lo



anterior, tendrá que allegar los certificados con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente Auto.

- d) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, tal y como lo ordena dicha disposición, ya que no se evidencia que exista acuse de recibido y que se adjunte de manera completa los archivos, aunado a que no exista certeza de que las direcciones electrónicas correspondan a la inscritas para notificaciones judiciales en los certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora HELKY ROCIO OTÁLORA GALEANO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.326.098 y Tarjeta Profesional Nro. 106.297 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
123** de Fecha **10 de octubre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b5fdb26ed677ce960bdb492338fa23b1871bdb321ba8677b1505025f77ef11**

Documento generado en 09/10/2023 04:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2019- 00871, informando que el apoderado de la parte demandada solicita se realice la audiencia de manera presencial. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00871**-00

Dte. ANDRÉS FELIPE RESTREPO ESPINOSA

Dda. ANCOLTEC SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior para el día 04 de octubre de 2023 a las 08:30 a.m., no se realizó en razón a la petición del apoderado de la parte demandada, en la cual solicita se realice la diligencia de manera presencial, por lo cual el despacho no encuentra impedimento para ello y accede a la misma. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **12 DE DICIEMBRE DEL 2023 A LAS 08:30 A.M. DE MANERA PRESENCIAL** en las instalaciones del Juzgado en edificio Nemqueteba piso 19 en la ciudad de Bogotá.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia presencial

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
123** de Fecha **10 de octubre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba5ce401a5b412299f6d9b691de0c8680dd6de70a0915bb948ca7f7cfb84c06**

Documento generado en 09/10/2023 04:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2022- 00248, informando que se reprograma la fecha de celebración de la diligencia judicial. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00248**-00
Dte. ANDRES VARGAS AYALA
Dda. ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior para el día 04 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m., no se realizó debido a la reprogramación de la agenda. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **11 DE DICIEMBRE DEL 2023 A LAS 10:00 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1696451966323?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado



adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
123** de Fecha **10 de octubre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92883ce41f45d2e65b019e5ed4f0cadd04c155230159453e6e20f3ce5eb81fb**

Documento generado en 09/10/2023 04:29:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022- 00373, informando que obra escrito de contestación por parte de la llamada a juicio. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00373**-00
Dte. MARÍA BRIGIDA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Ddo. NYDIA CRISTANCHO RODRÍGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación de la demanda allegados por la pasiva, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la llamada a juicio NYDIA CRISTANCHO RODRÍGUEZ

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada ERIKA JOHANA GUZMÁN TORRES, identificada con C.C. No. 51.783.740 y T.P. No. 193.522 del C. S. J., como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **15 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 08:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1696363244165?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de



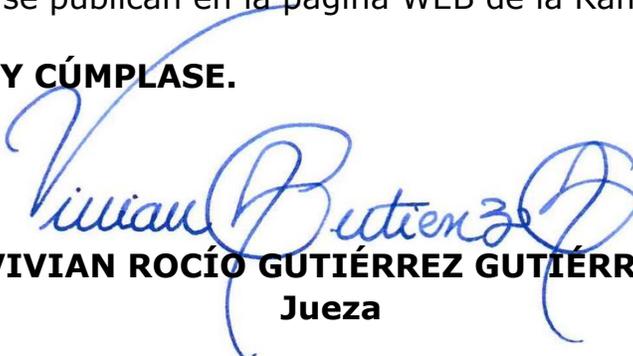
que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
123** de Fecha **10 de octubre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2506b34567e3b4496bbb790694365eefeb43b6dd61c078363123f05fd9692901**

Documento generado en 09/10/2023 04:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00297, informando que se allegó escrito subsanación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00297**-00

Dte. MONICA ALEXANDRA DIAZ GONZALEZ

Ddas. FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Vinculados. ACTIVOS S.A.S., SERVIOLA S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.

Lldos Gta. SEGUROS DEL ESTADO, CHUBB DE COLOMBIA, CONFIANZA S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se advierte que el apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cumplió con lo ordenado en Auto inmediatamente anterior allegando escrito de subsanación, encontrándose reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, advierte el Despacho que no se evidencia dentro del plenario tramite de notificación a las vinculadas ACTIVOS S.A.S., SERVIOLA S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S. dentro del expediente digital, por lo que se requiere a la parte actora para que efectuó la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe**



el trámite con la demanda principal únicamente.” (Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de las aseguradoras SEGUROS DEL ESTADO, CHUBB DE COLOMBIA, CONFIANZA S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. solicitado por el apoderado de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

TERCERO: Se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a las llamadas en garantía, a través del canal digital informado y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que si la notificación de las llamadas en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será declarará ineficaz.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectúe la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de las vinculadas **ACTIVOS S.A.S., SERVIOLA S.A.S y S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S.,** bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
123 de Fecha 10 de octubre de 2023.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c081b8e358918a57c62d15ef1fc84dc527939ad6d4bcbffb2eb12883f274f1d**

Documento generado en 09/10/2023 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00353, informando que obra solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00353**-00
Dte: LILIANA VICTORIA MARTÍNEZ GARZON
Ddos: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, sería del caso requerir a la parte actora para que procediera efectuando la notificación de la demanda, de no ser porque dentro del expediente digital se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 20 de junio de 2023, presenta memorial solicitando el desistimiento de la demanda.

Así las cosas, una vez corroborado el escrito allegado, a pesar de que en la solicitud se hace referencia al desistimiento de la demanda, teniendo en cuenta que no se ha notificado a la pasiva, se advierte que lo pretendido es el retiro de la demanda, por lo cual el Despacho dispone **ACCEDER** a la solicitud presentada por el demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por cuanto se reúnen los presupuestos propios del retiro que no son otros que los siguientes: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DEL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, conforme a lo considerado en precedencia.



SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
123** de Fecha **10 de octubre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dac2b55269cb282984e9d36ca7da415db41d9999f94501e37437d4662a644a**

Documento generado en 09/10/2023 04:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023- 00079, informando que obran escritos de contestación por parte de las llamadas a juicio y llamamiento en garantía por parte de la demandada COLFONDOS S.A. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00079**-00

Dte. MARIA TERESA MARTINEZ AVELLANEDA

Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y
COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la pasiva COLFONDOS S.A, elevó solicitud de llamamiento en garantía, en contra de las aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

Ahora bien, se tiene que precisar que el contrato de seguro tiene por objeto una obligación a cargo de la aseguradora, consistente en desembolsar las sumas de dinero necesarias para financiar el capital que se requiera para pagar la pensión de los afiliados conforme al artículo 8 de la Ley 100 de 1993, por tanto, el contrato de seguro y el objeto de la presente Litis ni siquiera se asemejan, como lo que se pretende en el asunto concreto es declarar la ineficacia de los traslados de regímenes acaecidos entre administradoras por parte del actor.

Por consiguiente, al verificar el llamado de garantía suscrito entre la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A y la demandada COLFONDOS S.A, versa sobre un contrato de seguro previsional, que como se ya menciono se encarga de financiar pensiones de invalidez y sobrevivientes, siendo que las pretensiones ventiladas dentro del proceso son distintas a lo que se pretende cubrir con el llamado en garantía, en consecuencia se evidencia que dicha petición no cumple con los requisitos consagrados en los artículos 64 y 65 del C.G.P., aplicable



por analogía expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se negará la intervención rogada. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes de llamamientos en garantía presentados por la apoderada de la demandada AFP COLFONDOS S.A. conforme lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 53.140.467 y Tarjeta Profesional Nro. 199.923 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A, en los términos del poder conferido.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
123** de Fecha **10 de octubre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ae870aa14421e92bc32f4be5cd57f2b71a328b0cf9e5f1ab6beaa7bf6d48f1**

Documento generado en 09/10/2023 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00168, informando que obra solicitud de una de las demandadas. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00168**-00

Dte. FREDY ARNOLDO PRIETO CORREDOR

Dda. CARLOS GUTIERES CASTILA y COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS SA-COMINGEL SA quienes hacen parte del consorcio PARQUES RINCON SUBA, y el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE-IDRD

Vinculadas: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Llamadas en garantía: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado en su integridad el expediente digital y actuando bajo los poderes establecidos en el Artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., esto es, como juez director del proceso y conforme lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual señala que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, considera el Despacho necesario hacer las siguientes aclaraciones.

En primer lugar y como se dijo en líneas anteriores del estudio minucioso del presente trámite, se establece que por error involuntario del Despacho mediante auto de fecha 19 de mayo de 2023 se tuvo por contestada la demanda por el curador ad litem de los demandados CARLOS GUTIERREZ CASTILLA y COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS SA-COMINGEL SA, procediendo a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., cuando lo procedente era calificar el escrito de contestación, así como los llamamientos en garantía efectuados por la demandada INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE - IDRD, previo a continuar con el trámite correspondiente.



Siendo claro entonces que dicha revisión debió realizarse previo al proferimiento del auto de fecha 19 de mayo de 2022, para efectuar los respectivos pronunciamientos, al ser el juez quien tiene la carga procesal de realizar un control formal a cada etapa procesal para evitar que se presenten este tipo de confusiones e imprecisiones, que, en suma, afecta la celeridad procesal y el oportuno acceso a la administración de justicia de las partes.

Frente a este tipo de circunstancias, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral como por ejemplo en AL 135 de 2022 señaló que en principio los jueces no tienen la posibilidad de modificar o revocar sus decisiones una vez éstas se encuentren ejecutoriadas, sin embargo, no es menos cierto que cuando adviertan un error deben adoptar las previsiones necesarias para remediarlo con el propósito primordial de superar situaciones que pudieran afectar injustificadamente a las partes. Precisamente, en la providencia AL406-2021 que reiteró a su vez el AL de fecha 21 abril de 2009 radicado, 36407, la Sala expresó:

*"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que **"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión." (Negrillas propias)*

Por lo expuesto, y estando en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, se dejará sin valor y efecto el auto de fecha 19 de mayo de 2023, y en su lugar, será del caso proceder con la calificación de la contestación de la demanda allegada por el curador ad litem de las demandadas CARLOS GUTIERREZ CASTILLA y COMPAÑÍA DE



INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS SA-COMINGEL SA, y de la demandada INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE-IDRD, así como la procedencia de los llamamientos en garantía efectuados por dicha parte.

Por lo anterior, visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por el Curador ad litem de los demandados CARLOS GUTIERREZ CASTILLA y COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS SA-COMINGEL SA, y de la demandada INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE-IDRD, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.A., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, de la revisión de los hechos descritos por el INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE-IDRD en la contestación, el Despacho advierte la necesidad de llamar al presente juicio a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, considerándose imperiosa su vinculación como Litis consorcio necesario por pasiva a efectos de poder resolver la controversia traída a autos.

Finalmente, en vista de que la apoderada del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE-IDRD elevó también solicitud de llamamiento en garantía contra las sociedades LA PREVISORA SA-COMPAÑÍA DE SEGUROS, y SEGUROS DEL ESTADO S.A., con base en la suscripción de sendas pólizas de seguro, encontrándose reunidos los requisitos consagrados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá el mismo. Por lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 19 de mayo de 2023, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la vinculada



mediante mensaje de datos a la dirección electrónica que utilice dicha entidad, y DAR TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S., artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Tramite que deberá realizar la parte actora. La contestación la deberán allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **CARLOS GUTIERREZ CASTILLA y COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS SA – COMINGEL SA** quienes hacen parte del consorcio **PARQUES RINCON SUBA**, y el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD**.

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra **LA PREVISORA SA-COMPAÑÍA DE SEGUROS, y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, solicitado por la apoderada de la demandada **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD**.

SEXTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a las llamadas, a través del canal digital informado por la demandada y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que si la notificación de las llamadas en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado del presente auto, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
123** de Fecha **10 de octubre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade65a194ec82406102443e88e6242097978c1266699a2ca2597c4e7f836a7f0**

Documento generado en 09/10/2023 04:29:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Especial de Fuero Sindical Radicado Nro. 2019 – 00403, informando que se reprogramara la audiencia fijada en providencia inmediatamente anterior. Sírvese proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023
Ref.: Proceso Especial Fuero Sindical 110013105008-**2019-00403**-00
Dte. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Dda. MARTIN FERNANDO VERGARA LOZANO

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 10 de octubre de 2023 a las 09:30 a.m., no se puede llevar a cabo debido a la capacitación para la realización de los escrutinios a la cual debe asistir la suscrita, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **13 de octubre de 2023** a las **03:30 p.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWE0YTBjODEtMzdhNy00NDIzLTkyMGUtMTUxYTc1MDg4YWU3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiéndole que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.



SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
123** de Fecha **10 de octubre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b788aa436997dc9d3b1a04710e33ee4887640fcb1a48f5dc93ca0b6957c5ac**

Documento generado en 09/10/2023 04:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de octubre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral Radicado Nro. 2019 – 00734, informando que se reprogramara la audiencia fijada en providencia inmediatamente anterior. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2019-00734**-00
Dte. JAIRO MERCADO RODRIGUEZ
Dda. COSINTE LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la diligencia fijada con anterioridad para el 10 de octubre de 2023 a las 08:30 a.m., no se puede llevar a cabo debido a la capacitación para la realización de los escrutinios a la cual debe asistir la suscrita, es del caso fijar nueva fecha de audiencia. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **13 de octubre de 2023** a las **02:30 p.m.**

LINK DE AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmVINTJkMzqtNzZkZC00NGE2LTkwNDAtYjk1MWE3MDg5MmYy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f8f6e256-4793-4f51-8f43-a687adc6afbf%22%7d

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución,



deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
123** de Fecha **10 de octubre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a057ca0fb212bad66a87eba988993d46e7cacbd2ffd6616575acd29013ed2e**

Documento generado en 09/10/2023 04:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral Radicado N.º 2020- 00326, informando que se reprograma la fecha de celebración de la diligencia judicial. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 09 de octubre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00326**-00

Dte. ZULAY PETRONA DÍAZ DUARTE

Dda. HELICOIL S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la audiencia virtual fijada en Auto anterior para el día 29 de septiembre de 2023 a las 08:30 a.m., no se realizó debido a la reprogramación de la agenda. En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar **la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **16 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 10:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1696020992602?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de



lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
123** de Fecha **10 de octubre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f087209283df0d08e8e2bbd99af41c68157fe68f20b6272b3fb26d98a3b56b**

Documento generado en 09/10/2023 04:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>